



Ayuntamiento de Moca

Pasión por un pueblo!

**AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONCEJO MUNICIPAL DE REGIDORES
ORDENANZA NO.01-2021**

Que modifica la Ordenanza No.01-2009 que regula la utilización de los espacios públicos en el municipio de Moca

CONSIDERANDO: Que el **Municipio de Moca** constituye una entidad política y administrativa descentralizada, con personería jurídica, que goza de autonomía política, fiscal, administrativa y funcional, gestora de los intereses propios de la colectividad local, con patrimonio propio y con capacidad para realizar todos los actos jurídicos que fueren necesarios y útiles para garantizar el desarrollo sostenible de sus habitantes y el cumplimiento de sus fines en la forma y con las condiciones que la Constitución y las leyes determinen.

CONSIDERANDO: Que la Ley 176-07 sobre el Distrito Nacional y los municipios en su Art. 19 otorga competencia a los ayuntamientos para normar y gestionar el espacio público, tanto urbanos como rurales.

CONSIDERANDO: Que producto del comercio informal y de otras ocupaciones, los espacios públicos se han expuesto a un estado de detrimento, peligrando la seguridad ciudadana, creciendo el descontrol de las garantías sobre salubridad para el consumidor, con el consecuente daño al ornato público y, aumentando la posesión ilícita de la propiedad municipal, el uso de suelo municipal para fines ilícito, entre otros traumas para la municipalidad del Municipio de Moca.

CONSIDERANDO: Que en su esencia la legislación municipal permite la regulación del uso de los espacios públicos para los fines que favorezcan su mayor disfrute por todos los ciudadanos. Garantizando el uso de los espacios públicos para los fines comerciales, sólo en los casos en que tal uso no restrinja los derechos del uso de los demás ciudadanos.



Ayuntamiento de Moca

Pasión por un pueblo!

CONSIDERANDO: Que en la actualidad existe un elevado número de trabajadores informales por cuenta propia, los cuales utilizan los espacios públicos del **Municipio de Moca** como asiento para ejercer el comercio informal.

CONSIDERANDO: Que en tal virtud es necesario crear una normativa, con apego a las leyes y regulaciones vigentes, que permita reglamentar el comercio informal en los espacios públicos de tal manera que se dignifique la actividad del comerciante informal y no se entorpezca el libre uso que tienen los ciudadanos a dichos espacios públicos.

CONSIDERANDO: Que la ley 42-01 sobre salud según consta en los artículos 29, 125, y 128, dispone que: “Serán obligaciones de la población en relación a la salud: en el literal A lo siguiente. “Respetar la salud de otras personas, evitando realizar actos, efectuar o intervenir en actividades perjudiciales para la salud de los terceros, ya sea por la naturaleza de dichas acciones o por la forma en que se ejecutan, así como los derechos a los consumidores a exigir sanidad en los mismos.”

CONSIDERANDO: Que el Decreto No. 528-01 que aprueba el Reglamento General para Control de Riesgos en Alimentos y Bebidas en la República Dominicana, establece en su artículo 315: “los puestos de venta de alimentos se ubicaran en lugares donde no ocasionen interferencia al tráfico vehicular y/o dificulten el tránsito peatonal y serán áreas establecidas previamente por la administración Municipal.”

CONSIDERANDO: Que la ley 120-99 prohíbe tirar desperdicios sólidos y de cualquier naturaleza en calles, contenes , parque , carretera, caminos , balnearios, mares, ríos, cañadas, arroyos, canales de riego, playa y sitios de esparcimientos y demás lugares públicos.

CONSIDERANDO: Que la ley 63-17, sobre Movilidad y Transporte Terrestre Transito y Seguridad Vial de la Republica Dominicana, en sus artículos 146,147 y 148 que establece en el mismo orden, Obstáculos al libre tránsito, Puesto de Ventas en la vía publica y ordenanzas municipales, castigando su incumplimiento con sanciones de hasta un máximo de seis meses de prisión y hasta diez salarios mínimos de multa.

CONSIDERANDO: Que en virtud de las disposiciones contenidas en el artículo 19 de la Ley 176/2007, sobre el Distrito Nacional y los Demás Municipios, el ordenamiento del



Ayuntamiento de Moca

Pasión por un pueblo!

tránsito de vehículos y personas en las vías urbanas y rurales es competencia exclusiva de los Ayuntamientos.

CONSIDERANDO: Que el Código Penal Dominicano, en su artículo No. 465, dispone lo siguiente: “El arresto por contravenciones de policía, es de uno a cinco días, según los casos y distinciones que más adelante se establecerán. Los días de arresto constan de veinticuatro horas”.

CONSIDERANDO: Que el artículo 486 del Código Penal Dominicano, dispone: “En las ordenanzas municipales y demás reglamentos generales o particulares de la administración pública que se publicaren en lo sucesivo, no se establecerán mayores penas que las establecidas en este libro, aun cuando hayan de imponerse en virtud de atribuciones gubernativas, a no ser que determine otra cosa por leyes especiales, decretadas por el Cuerpo Legislativo”.

VISTA: La Ley 176-07 sobre Organización del Distrito Nacional.

VISTA: La Ley General de Salud de la República Dominicana (Ley No. 42-01).

VISTA: La Ley 675 sobre Urbanizaciones, Ornato Público y Construcciones.

VISTA: La Ley 120-99 que prohíbe tirar desperdicios sólidos y de cualquier naturaleza en calles, contenes, parque-carretera, caminos, balnearios, mares, ríos, cañadas, arroyos y canales de riego, playas y sitios de esparcimientos y demás lugares públicos”.

VISTA: La Ley 63-17 de Movilidad, Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial de la República Dominicana.

VISTO: El Código Penal de la República Dominicana.

VISTO: El Decreto No. 528-01 que aprueba el Reglamento General para Control de Riesgos en Alimentos y Bebidas de la República Dominicana.

HA DADO LA SIGUIENTE NORMATIVA

CAPITULO PRIMERO **DISPOSICIONES GENERALES**



Ayuntamiento de Moca

Pasión por un pueblo!

Art. 1-. OBJETO. La presente normativa tiene como objeto regular y organizar el comercio informal y el uso de los espacios públicos en la ciudad de **Moca, Provincia Espaillat**.

Art. 2-. FINALIDAD. El comercio en la vía pública deberá desarrollarse con el debido respeto a las leyes vigentes, los derechos de terceros y en general de la sociedad, por lo que esta normativa protege en especial:

- La fluidez del tránsito peatonal y vehicular.
- La integridad física de las personas.
- La integridad del espacio público y los bienes privados.
- El desarrollo urbano.
- La salubridad.
- El medio ambiente.
- Los derechos del comercio formal.
- El debido proceso.

Art. 3-. DEFINICIONES:

- Vía Pública:** Es todo espacio de común que por disposición del **Ayuntamiento de Moca** se encuentra destinado al libre tránsito de conformidad con las leyes que rigen la materia y en general las áreas y demás zonas destinadas al tránsito público de personas y vehículos.
- Áreas y Bienes de Uso Público, (Espacios Públicos):** son aquellas áreas y bienes públicos que pertenecen al patrimonio de la ciudad de Moca, y que están destinadas al uso común de todos los ciudadanos, integradas, **por** vías públicas, estacionamientos públicos, glorietas, parques, jardines, plazas, plazoletas, instalaciones públicas deportivas, y culturales y demás bienes del dominio público a cargo del Ayuntamiento de Moca.
- Vendedor fijo:** se denominan así los comerciantes informales que realizan sus actividades de venta de servicios o alimentos en sitios fijos y autorizados por la Oficina de Planeamiento Urbano (OPU).
- Vendedor Ambulante:** es todo comerciante informal con o sin vehículo que se desplaza de un lugar a otro para preparar, servir y exponer para la venta, cualquier servicio, mercancías o alimentos en las vías públicas.
- Vendedor semi – fijo:** se define como todo comerciante informal con o sin vehículo que se coloca en espacio público con un horario de trabajo para preparar, servir, exponer para la venta, distribuir o entregar cualquier servicio, mercancía o alimento que se comercializa en la vía pública.
- Triciclo:** de transporte muscular urbano.



Ayuntamiento de Moca

Pasión por un pueblo!

- g) **Higiene de los alimentos:** son todas las condiciones y medidas necesarias para asegurar la inocuidad y la aptitud de los alimentos en todas las fases de la cadena alimentaria.
- h) **Examen Médico:** es la de evaluación física y psicológica realizado a las personas, para determinar si son aptas para desempeñar las funciones de vendedor en los espacios públicos.
- i) **Acta de Inspección:** documento en el cual se consigna los resultados obtenidos durante las visitas de inspección efectuada por los supervisores de OPU, entre ellos la revisión de la ubicación, la existencia de licencias, el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente normativa y demás aspectos susceptibles de verificación.
- j) **Licencia de Venta Ambulante:** es la autorización consagrada en esta Normativa, otorgada por la Dirección de OPU, para que el beneficiario pueda realizar actividades de carácter permanente o periódico en el espacio público de la ciudad de Moca.
- k) **Prohibiciones:** son aquellas conductas determinadas en la presente normativa cuyo incumplimiento genera para el infractor la imposición de las sanciones contempladas en la presente normativa.
- l) **Sanciones:** son las penalidades determinadas en esta normativa, que surgen como consecuencia del incumplimiento de las disposiciones contenidas en la misma.
- m) **Anexo Técnico:** es el documento de obligatorio cumplimiento que forma parte integral de la presente normativa, mediante el cual se establecen las especificaciones técnicas y la información referente al mobiliario permitido para el desarrollo de la venta informal en los espacios públicos.
- n) **Ocupación ilegal:** es la colocación de objetos, mercancías, mobiliario y otros, en las vías públicas y/o espacios públicos, sin la autorización correspondiente por parte de las autoridades competentes.
- o) **Ocupación irregular:** es la colocación de objetos, mercancías, mobiliario y otros, en las vías públicas y/o espacios públicos, en forma distinta a la que se haya autorizado.

CAPITULO SEGUNDO

DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

Art. 4-. DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES. Las autoridades competentes para aplicar esta normativa serán:

- El Alcalde de Moca.
- La Secretaria General.
- La Dirección de Planeamiento Urbano.



Ayuntamiento de Moca

Pasión por un pueblo!

- La Dirección de Cultura y Educación.
- La Policía Municipal.
- La Dirección de Recaudaciones.

Art. 5- DEL ALCALDE. Corresponderá al Despacho del Alcalde formular la política sobre el comercio informal y vigilar por conducto de la Dirección de OPU, el cumplimiento de la presente normativa.

Art. 6- LA SECRETARIA GENERAL. Corresponderá a la Secretaria General.

- Concertar acuerdos con los comerciantes informales con el fin de cumplir eficazmente la presente normativa.
- Resolver oportunamente los conflictos que se susciten entre los comerciantes que ejerzan las actividades reguladas en esta normativa o de éstos con los vecinos.

Art. 7- LA DIRECCIÓN DE OPU. Corresponderá a la Dirección de OPU:

- Expedir, conforme con las disposiciones previstas en la normativa, las licencias para el uso y ocupación de los bienes, áreas y vías públicas.
- Realizar, a través de la policía, la inspección y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones, requisitos y condiciones establecidas en la presente normativa.
- Imponer las sanciones previstas en la presente normativa a quienes infrinjan la misma.
- Elaborar y mantener actualizado el censo del comercio informal.
- Expedir los carnets a los vendedores a los cuales se les hayan otorgado licencias.
- Revocar la licencia concedida a los comerciantes informales en lo casos de infracción de la presente normativa.
- Determinar lo conducente para una mejor organización, funcionamiento y regulación del comercio informal.
- Aprobar el cambio de puesto de los vendedores informales.
- Ubicar a los comerciantes informales bajo cualquier de las modalidades previstas en la presente normativa en el lugar autorizado, estableciendo horarios para desempeñar la labor.
- Calificar las infracciones previstas en la presente normativa.
- Imponer las sanciones previstas en la presente normativa.
- Diseñar el mobiliario urbano contenido en el anexo técnico y distribuirlo a los vendedores a los cuales se les otorgue la respectiva licencia.

Art. 8- LA DIRECCIÓN DE VIALIDAD. Corresponderá a La gerencia de Vialidad:



Ayuntamiento de Moca

Pasión por un pueblo!

- Aprobar la ejecución de programas de flujo peatonal y vehicular en las zonas donde se ubiquen comerciantes informales.
- Autorizar los casos excepcionales del uso de la vía pública para actividades sociales, culturales, altruistas o comerciales.

Art. 9- LA DIRECCIÓN DE CULTURA Y EDUCACIÓN: Corresponderá a La Dirección de Cultura y Educación.

- Promover y organizar en el espacio público la realización de actividades culturales, artísticas y turísticas, suministrando la logística requerida para tales fines.
- Apoyar a las organizaciones de carácter artístico y cultural en la realización de actividades culturales y artísticas en el espacio público.
- Formular la policía general para la organización en el espacio público de las diferentes manifestaciones culturales y artísticas.

Art. 10- DE LA POLICÍA MUNICIPAL. Corresponderá a La Policía Municipal.

- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones previstas en la presente normativa.
- Cumplir con las órdenes impartidas por la Dirección de OPU en materia de inspección, vigilancia y sanciones.
- Preservar la integridad del espacio público.
- Prestar el apoyo operativo que sea requerido por las autoridades previstas en la presente normativa.
- Vigilar porque las áreas señaladas como restringidas en esta normativa se encuentren libres de cualquier tipo de invasión.
- Notificar a las autoridades competentes de la existencia de productos de procedencia ilegal que se comercialicen, sin perjuicio de la imposición de las sanciones a que halla0 lugar.
- Verificar que los comerciantes informales ejerzan la actividad en el lugar o zona específica autorizada por la Dirección de OPU.
- Ejecutar las instrucciones impartidas por la Dirección de OPU en lo que se refiere a la instalación, mantenimiento, reubicación y retiro de los comerciantes informales así como de sus instrucciones de trabajo.

Art. 11- DE LA DIRECCIÓN DE RECAUDACIONES. Corresponderá a La Dirección de Recaudaciones.

- Cobrar, previa autorización de la Dirección de OPU, los derechos, productos y aprovechamientos que se originen por el uso y ocupación de la vía pública, áreas y bienes públicos del Municipio de Moca.



Ayuntamiento de Moca

Pasión por un pueblo!

- Recibir el pago de los emolumentos establecidos en la presente normativa.

Art. 12- LA DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO URBANO. Corresponderá a La Dirección de Planeamiento Urbano.

- Delimitar las zonas o perímetros restringidos que no podrán ser ocupadas con la realización de las actividades previstas en la presente normativa.
- Determinar y delimitar las zonas o perímetros que podrán ser ocupadas con la realización de las actividades previstas en la presente normativa.

CAPITULO TERCERO **REQUISITOS PARA EJERCER EL COMERCIO INFORMALEN LOS ESPACIOS** **PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE MOCA.**

Art. 13-. DE LA OBTENCION DE LA LICENCIA. Toda persona física interesada en la operación en el espacio, público o en ejercer el comercio informal en dicho espacio, deberá estar provista de una licencia para tales fines. El procedimiento para obtenerla es el siguiente.

1. En los eventos de venta de alimentos y bebidas, recibir evaluación, calificación y adiestramiento sobre el manejo de alimento y bebidas por parte del Ayuntamiento del Municipio de Moca, para lo cual deberá suministrar la certificación respectiva.
2. Informar al ADM. de la actividad que va a desarrollar.
3. Identificar y recibir autorización sobre el lugar en el que se realizará la actividad comercial.
4. Pagar el costo de la licencia.
5. Establecer el horario de trabajo.
6. Examen medico del desarrollo practicado por una autoridad de salud designada, lo cual deberá acreditar aportando la certificación correspondiente.
7. Certificación de no antecedentes penales.
8. En los casos de utilización de gás o cualquier otro medio para generar calor (leña o carbón), aportar certificación expedida por el cuerpo de Bombero.
9. Manifestar su obligación de utilizar el mobiliario urbano de que trata la presente normativa.
10. Cualquier otro requisito que a juicio del Ayuntamiento de Moca sea necesario y pertinente, el cual será dado a conocer a los interesados.

PARRAFO UNICO. Las personas físicas que en la ciudad realizan el comercio informal en el Espacio Público de Moca, deberán obtener su correspondiente licencia de operación



Ayuntamiento de Moca

Pasión por un pueblo!

en un plazo no mayor de 60 días laborables contados a partir de la publicación de la presente normativa.

Art. 14-. PLAZO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA. El plazo máximo para conceder o negar la licencia para la venta en los espacios públicos no será mayor de diez (10) días laborables. En situaciones justificables, el plazo puede ser extendido pero no debe pasar de quince (15) días laborables. La no respuesta en los plazos indicados no genera derecho alguno al solicitante.

CAPITULO CUARTO DEL MOBILIARIO Y LICENCIAS PARA EJERCER EL COMERCIO INFORMAL EN EL ESPACIO PUBLICO

Art. 15-. DEL MOBILIARIO PARA EJERCER EL COMERCIO INFORMAL. El mobiliario a utilizar en las actividades de ventas en los Espacios Públicos, será diseñado y autorizado por el Ayuntamiento de Moca.

Art. 16-. DEL TRÁMITE DE LA LICENCIA. La parte interesada en comercializar o expender mercancías en el espacio público, tramitará la solicitud de la licencia de manera directa y sin intermediarios.

Art.17-. DE LAS PROHIBICIONES DE OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA. No se otorgará licencia en las áreas en las cuales se perturbe el tránsito peatonal o vehicular o en aquellos casos en los que el desarrollo del comercio informal represente un peligro para la seguridad de las personas o de bienes públicos o privados. Estos lugares serán identificados e informados por el Ayuntamiento de Moca.

Art. 18-. DEL CONTENIDO DE LAS LICENCIAS. EL otorgamiento de la licencia para ejercer el comercio en los espacios públicos no confiere al titular derechos reales, ni acción posesoria sobre el lugar que ocupe, ni confiere derechos adquiridos ni la posibilidad de disfrutar de derechos de alquiler del espacio público, por tanto, por razones de interés general o utilidad pública, el Ayuntamiento de Moca, podrá revocar en cualquier tiempo la licencia otorgada, sin que tal revocatoria genere para el titular el derecho a reclamar indemnización por daños y perjuicios. El Ayuntamiento de Moca, previa intervención al espacio pública licenciado, notificará al vendedor dicha revocación otorgando un plazo de diez (10) días para, el abandono por parte del ocupante del espacio público de manera voluntaria, de no obtemperar la intimación de abandono del espacio



Ayuntamiento de Moca

Pasión por un pueblo!

público, el **Ayuntamiento de Moca**, a través de la Dirección de OPU, procederá al retiro sin tipo de responsabilidad, pudiendo incluso hacer el decomiso de los objetos y/o alimentos que se encontraran en el espacio público conforme con el procedimiento que esta normativa crea.

Art.19-. DEL CARÁCTER DE LA LICENCIA. La licencia tiene el carácter de personal e intransferible, no importa que se otorgue en el marco de una persona física. La licencia que por cualquier motivo o cualquier medio se transfiera, será nula de pleno derecho y revocada por el **Ayuntamiento de Moca**, sin necesidad de ningún trámite legal.

Art. 20-. DEL TITULAR DE LA LICENCIA. Solo se otorgará una licencia para una categoría por solicitante. En caso de otorgarse licencia a una persona que ya posea una, no importa si es o no igual o de diferente categoría, la licencia más reciente será nula.

PARRAFO UNICO: Si la obtención de la segunda licencia se realiza a través de engaño, subterfugio, prevaricación o por cualquier medio no lícito, al solicitante le será revocado el derecho de ambas licencias.

Art. 21-. DE LA VIGENCIA DE LA LICENCIA. Las licencias otorgadas están sujetas a las disposiciones del **Ayuntamiento de Moca** conforme con la presente normativa. La licencia tendrá un costo que cubrirá los gastos en que incurra el Ayuntamiento de Moca por la implementación y aplicación de la presente normativa y tendrá una vigencia de un año renovable.

Art. 22-. DE LAS PROHIBICIONES. Los comerciantes informales que ejerzan su actividad en el espacio público que previamente hayan obtenido su correspondiente licencia no podrán entre otras prohibiciones:

- a) Establecerse en lugares no autorizados por el **Ayuntamiento de Moca**.
- b) Emplear a menores de edad en las ventas en los espacios públicos.
- c) Obstruir o invadir zonas de establecimientos para vehículos.
- d) Tirar basura y desperdicios de productos o mercancías que se expendan en vía pública y demás espacios públicos de **Moca**.
- e) Dañar los bienes de uso público.
- f) Ejercer el comercio de toda clase de artículos que representen figuras, dibujos, fotografías o grabados pornográficos, que atenten contra la moral y las buenas costumbres y prohibidos por la ley.
- g) Tener asalariados a sus servicios que no estén estipulados en la licencia.
- h) Colocar publicidad exterior de cualquier tipo de forma.
- i) Ejercer el comercio desarrollando actividades distintas a las autorizadas en la licencia.



Ayuntamiento de Moca

Pasión por un pueblo!

- j)** Atar las estructuras de los puestos semifijos a los arboles señales de tránsito, postes del tendido y alumbrado eléctrico.
- k)** Mendigar en los espacios públicos y vías públicas especialmente exponiendo para la obtención de la caridad pública a infantes y adolescentes. A los fines de implementar eficazmente la presente prohibición, se coordinarán acciones y planes con la Dirección General de Migración y EL CONANI.
- l)** Colocar marquesinas, toldos, rótulos, anuncios colgantes, cajones y cualquier otro objeto que represente un peligro u obstáculos a las personas y vehículos que transiten en la vía pública.
- m)** Vender animales vivos en áreas y vías públicas de Moca.
- n)** Vender materiales inflamables y explosivos así como cohetes, juegos pirotécnicos y similares.
- o)** Vender bebidas con graduación alcohólica.
- p)** Realizar la actividad frente al comercio formal siempre y cuando la Dirección de OPU determine que tal ejercicio constituye una competencia desleal o impida la fluidez del tránsito peatonal o de vehículo.
- q)** Realizar trabajos de carrocería, mecánica, pintura automotriz, lavado y mantenimiento de automóviles en las calles y demás espacios públicos de Moca.
- r)** Manejar enseres y materias primas para la elaboración de comestibles sin la protección sanitaria debida.
- s)** Ejercer el comercio con la distribución o venta de objetos o reproducciones de cualquier género que no sean originales y atenten contra los derechos de autor o las patentes y marcas registradas, tales como discos, cassettes, CD'S, o que sean artículos de contrabando.
- t)** La venta de medicamentos.
- u)** Hacer uso indebido de tanques de gas que por sus dimensiones presente un peligro para los peatones y público circundante en general, o que contravengan las disposiciones que establezca la autoridad competente.
- v)** Instalar muebles o vehículos que produzcan sonido intenso o música estruendosa o que sean utilizados para expender su mercancía, en contravención a las disposiciones legales vigentes sobre la materia.
- w)** Utilizar los espacios públicos, aceras, paseos peatonales, para publicitar las ventas de vehículos, en especial los dealers propietarios de agencias.
- x)** Utilizar el área de las aceras y demás espacios públicos para el estacionamiento de vehículos.
- y)** Realizar podas de arboles sin las autorizaciones necesarias dadas por las autoridades que intervienen en el tema.



Ayuntamiento de Moca

Pasión por un pueblo!

- z) Utilizar espacios públicos para la disposición de materiales de construcción y desecho de cualquier índole.
- aa) Exhibir vehículos en las aceras frente a las agencias de vehículos y en el caso de particulares.

Art. 23-. DE LA REINCIDENCIA. La reincidencia en la violación de cualquiera de las prohibiciones señaladas en el **artículo 22** de esta normativa dará lugar a la suspensión y eventual revocación de la licencia otorgada.

Art. 24-. DE LOS CRITERIO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA. El **Ayuntamiento de Moca**, para otorgar licencia de ventas **en los espacios** públicos de la ciudad de Moca, dará prioridad a las siguientes personas:

1. Personas que padezcan incapacidad parcial permanente que les dificulte realizar ciertos trabajos.
2. Mujeres viudas de escasos recursos económicos y madres solteras.
3. Personas de escasos recursos económicos.
4. Personas físicas que demuestren la necesidad o la importancia para la población de comercializar sus productos en áreas públicas.

PARRAFO UNICO: Cualquiera de las condiciones anteriormente relacionadas, deberán ser acreditadas por el solicitante al momento de realizar su solicitud.

CAPITULO QUINTO OBLIGACIONES DEL VENDEDOR

Art. 25-. DE LAS OBLIGACIONES DEL VENDEDOR. El comerciante informal deberá cumplir en todas sus partes la presente normativas, además de llevar de forma visible un carnet y un uniforme y utilizar el inmobiliario de que trata la presente normativas, todos estos diseñados por el **Ayuntamiento de Moca**. Entre otras, serán obligaciones del comerciante informal las siguientes:

1. Sujetar su actividad en las condiciones señaladas en la licencia.
2. Tener en un lugar visible la licencia expedida por la Dirección OPU.
3. Mantener aseado el lugar o espacio donde se ubique el puesto fijo, semifijo o comercio especial utilizado para ejercer la actividad, y no arrojar basura en la vía pública.
4. No vender, arrendar, subarrendar, dar en usufructo o traspasar en cualquier forma la licencia.



Ayuntamiento de Moca

Pasión por un pueblo!

5. Dar aviso a la Dirección de OPU de la clausura de su actividad comercial y hacer entrega de la licencia correspondiente.
6. Efectuar de manera voluntaria el retiro del puesto semifijo, en el evento de que así lo solicite la Dirección de OPU por motivos de urgencia o necesidad o utilidad pública.

Art. 26-. DE LA PROHIBICION DE EJERCER EL COMERCIO INFORMAL SIN LICENCIA. En ningún caso, los comerciantes ambulantes o semifijos, pueden ocupar el espacio solicitado ni ejercer la actividad, hasta tanto no le sea otorgado el permiso o la licencia correspondiente.

CAPITULO SEXTO RESTRICCIONES PARA EL EJERCICIO DEL COMERCIO INFORMAL

Art. 27-. DE LAS RESTRICCIONES PARA EJERCER EL COMERCIO INFORMAL. En los siguientes lugares, el comercio informal solamente podrá ejercer previos el cumplimiento de las siguientes condiciones:

1. En el perímetro de cien metros (100 mts.) en la entrada de los planteles educativos oficiales y privados.
2. En el perímetro de cien metro (100 mts.) de la entrada de templos y edificios de asociaciones religiosas.
3. En el perímetro de cien metros (100 mts.) de la entrada de cuarteles de la Policía Nacional o cualquier institución de servicios públicos.
4. Frente a los edificios de los Bomberos.
5. En el perímetro de cien metros (100 mts.) del límite de propiedad de los centro de salud, hospitales, sanatorios u otros lugares similares.

Art. 28-. DE LA DISTANCIA DEL COMERCIO INFORMAL. La distancia que tiene que mediar entre un vendedor y otro en el espacio público para ejercer el comercio informal la determinara e informara oportunamente el Ayuntamiento de Moca.

PARRAFO UNICO: no se permite la venta ni la instalación de puestos de venta en lugares clasificados como zonas de riesgos por parte del Ayuntamiento de Moca.

CAPITULO SEPTIMO DE LA INSPECCION Y DE LAS SANCIONES



Ayuntamiento de Moca

Pasión por un pueblo!

Art. 29-. DE LOS INSPECTORES. Los supervisores de la Dirección de OPU del **Ayuntamiento de Moca**, están facultado para verificar el fiel cumplimiento de las disposiciones contenidas en las presentes normativas.

Art. 30-. DE LAS INFRACCIONES. Las violaciones a las disposiciones contenidas en la presente normativas, se sancionaran de acuerdo a la gravedad de la infracción o a la reincidencia. Las infracciones se clasificaran en graves y leves.

Art. 31-. INFRACCIONES GRAVES.

Son infracciones graves las que supongan:

1. Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conforme con la normativa aplicable o a la salubridad u ornato públicos.
2. El impedimento de usos de un espacio o servicio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.
3. El impedimento o relevante obstrucción al normal funcionamiento de un espacio público.
4. Los actos que impliquen un deterioro relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones, espacios públicos o elementos de un servicio público.
5. El impedimento del uso de un espacio público por otras u otras personas al derecho a su utilización.
6. Quienes vendan en estado de embriaguez.
7. Quienes presente una conducta de hostilidad o rebeldía en contra de los supervisores.
8. El uso de carnets o licencias falsificadas.
9. Quienes alteren el orden público.
10. Quienes vendan alimentos descompuestos.
11. Que la condición del mobiliario urbano sea contrario a lo establecido en el anexo técnico de la presente normativa.
12. Patrocinar, mover o facilitar directamente o a través de un tercero, la venta de productos, distribuidos o comercializados por personas físicas o morales que utilicen el espacio público como sitio de expendio de sus productos.
13. La ubicación en zonas verdes, separadores, andenes, semáforos y puentes de persona con publicidad, excepto la institucional ya sea por medio de uniformes, carteles o cualquier tipo de mecanismo que persiga este propósito.

PARRAFO UNICO. En los casos de los numerales 12 y 13 del presente capítulo, las sanciones previstas en el artículo 33 serán impuestas a las personas físicas o morales que utilicen el espacio



Ayuntamiento de Moca

Pasión por un pueblo!

público para comenzar sus productos a quienes corresponderán demostrar para la no imposición de la sanción, la inexistencia del vínculo de casualidad o lo que es lo mismo, la inexistencia de vínculo con las personas que expendan y comercialicen los productos en el espacio público.

Art. 32-. INFRACCIONES LEVES.

Las demás infracciones se clasifican en leves, de acuerdo con los siguientes criterios:

1. La intensidad de la perturbación ocasionada en la tranquilidad o en el pacífico ejercicio de los derechos de otras personas o actividades.
2. La intensidad de la perturbación causada a la salubridad u ornato público.
3. La intensidad de la perturbación ocasionada en el uso de un servicio o de un espacio público por parte de las personas con derecho a utilizarlo.
4. La intensidad a la perturbación ocasionada en el normal funcionamiento de un espacio o servicio público.
5. La intensidad de los daños ocasionados a los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio o de un espacio público.

Art. 33-. MULTAS POR LA VIOLACION DE LA PRESENTE NORMATIVA.

Salvo previsión legal distinta, las multas por infracción de ordenanzas y reglamentos municipales no excederán de las siguientes cuantías:

- a) Infracciones graves: Entre 1/10 y hasta 100 salarios mínimos. Adicionalmente a lo anterior, se removerán los comestibles y/o mercancías y el mobiliario urbano, así como la suspensión de la respectiva licencia que iría de 30 días hasta la cancelación definitiva de las operaciones autorizadas.
- b) Infracciones leves: Entre 1/10 y hasta 10 salarios mínimos. Adicionalmente a lo anterior, se removerán los comestibles y/o mercancías y el mobiliario urbano.
- c) En el caso de la realización de trabajos de carrocería, mecánica, pintura automotriz, lavado y mantenimiento de automóviles las multas oscilarán de 1/10 de salario mínimo hasta 10 salarios mínimos. Dicha multa deberá ser pagada por los propietarios del negocio en un plazo no mayor de 15 días laborables, vencido éste plazo el Ayuntamiento de Moca se reserva el derecho de clausurar temporal o definitivamente dichos negocios. Adicionalmente se retendrán las mercancías en dichos espacios.
- d) En el caso que los espacios públicos, aceras, paseos peatonales, sean utilizados para publicitar las ventas de vehículos, en especial los dealers propietarios de agencias las multas oscilarán entre ½ salario mínimo hasta 10 salarios mínimos. Adicionalmente se retendrán los vehículos en dichos espacios.



Ayuntamiento de Moca

Pasión por un pueblo!

- e) En el caso de las podas de arboles las multas oscilaran entre $\frac{1}{4}$ de salario mínimo hasta 10 salarios mínimos y la incautación de los medios y equipos utilizados para dicha práctica.
- f) En el caso de los materiales de construcción y desechos de cualquier índole, las multas oscilaran entre $\frac{1}{4}$ de salario mínimo hasta 10 salarios mínimos, además de la incautación de los materiales.

PARRAFO PRIMERO. En los casos de reincidencia entendiéndose por esta la violación de dos veces o más la presente normativa, se sancionará al infractor con la cancelación definitiva de su licencia y el decomiso de los productos y del mobiliario.

PARRAFO SEGUNDO. La graduación de las infracciones será determinada por la dirección de OPU.

Art. 34-. SANCIONES PENALES. Toda violación al presente reglamento conllevará las sanciones penales establecidas en el código penal dominicano, es decir el arresto del infractor de uno a cinco días, conforme lo disponen los artículos 465 y 486 de dicho código, así como las multas que establece la ley 176-07 del distrito nacional y los municipios del 17 de Julio del año Dos mil siete (2007), específicamente en su artículo 120 y su párrafo.

Art. 35-. DEL PLAZO PARA EL RETIRO DE LAS MERCANCÍAS O MOBILIARIO. Todo mobiliario ocupado por el Ayuntamiento de Moca deberá ser retirado de los almacenes de este en un plazo no mayor de treinta (30) días, previo pago de las multas administrativas de que trata la presente normativa. Una vez vencido el plazo de treinta (30) días, el Ayuntamiento de Moca podrá realizar la venta mediante subasta de los objetos, materiales inmobiliarios retenidos, siempre y cuando los productos no sean precederos, para lo cual realizará la liquidación definitiva y descontará los costos derivados de la custodia y almacenamiento de dichos objetos. Si la liquidación efectuada existieran sobrantes, el Ayuntamiento de Moca lo consignará a favor del interesado en la tesorería municipal durante un plazo de seis (6) meses, después de cuyo vencimiento el Ayuntamiento de Moca podrá disponer de dichos valores, debiendo dedicar los valores al mantenimiento de las obras de infraestructura del Espacio Público.

Cuando los productos decomisados sean precederos, el plazo para que los mismos sean retirados será de 24 horas contadas a partir del momento en que le fueron retenidas al comerciante, previo pago de la multa gastos de almacenamiento. Transcurrido dicho plazo, se considerarán abandonados pudiendo la Dirección de OPU disponer de tales productos para donarlos a instituciones de beneficencia.

Art. 36-. (TRANSITORIO). Los objetos, materiales y mobiliarios ocupados en el Espacio Público de Moca y que reposan en los almacenes de retención del Ayuntamiento de Moca, deberán ser reclamados en un plazo no mayor de treinta (30) días contados a partir de la vigencia de la presente



Ayuntamiento de Moca

Pasión por un pueblo!

normativa. De no ser retirados estos objetos, materiales y mobiliarios en el plazo de que trata este artículo, el Ayuntamiento de Moca procederá conforme al procedimiento establecido en el Art. 38 de la presente normativa.

Art. 37-. DEL TRIBUNAL COMPETENTE. El tribunal Competente para conocer de las infracciones y violaciones al presente reglamento son los juzgados de paz para asuntos municipales de Moca.

Art. 38-. La presente normativa, deja sin efecto cualquier disposición, u ordenanza municipal contrario a la misma.

NO HAY NADA MAS ESCRITO DEBAJO DE ESTE TEXTO

Esta ordenanza consta de diecisiete (17) páginas, las cuales fueron debidamente numeradas y rubricadas para evitar que sean profanadas o adulteradas.

Dada en Moca, provincia Espaillat a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021) en la Sala de Sesiones Dr. Carlos Ma. Rojas, Ayuntamiento de Moca, en Sesión Extraordinaria No.03-2021 de fecha diez (10) de marzo del 2021.

Ing. Janler E. Pérez Murray
Presidente del Concejo



Dr. Miguel A. Guarocuya Cabral
Alcalde del Municipio



Lic. Mirian Mcds. Jiménez
Secretaria Municipal

